



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huanuco, 12 de junio de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJHN-PJ

VISTO: El Informe N°000306-2024-LOG-UAF-GAD-CSJHN/PJ, cursado por la Coordinadora de Logística, mediante el cual solicita la aprobación y autorización para la Contratación a través de Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco – Perú Compras, relacionada a la *"Adquisición de Equipos de Cómputo por Renovación de Obsolescencia Tecnológica en el Modulo Laboral Corporativo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco"*; Informe N° 000033-2024-ISE-LOG-UAF-GAD-CSJHN-PJ, con el cual comunica que el monto a certificar es de S/ 33,607.45 (Treinta y Tres Mil Seiscientos Siete con 45/100 soles); **Memorándum N° 426-2024-UPD-GAD-CSJHN/PJ**, mediante el cual la Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo otorga la certificación de crédito presupuestario N° 0133-2024, por un valor de S/ 33,607.45; demás documentos, y;

CONSIDERANDO:

En principio, se debe tener en cuenta que el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de políticas de gobierno y dirección, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en el marco de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y disposiciones administrativas vigentes.

Es así que el artículo 76° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que las Entidades de la Administración Pública deben llevar a cabo procesos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios (...), de acuerdo a las disposiciones establecidas en el otorgamiento vigente en contrataciones y adquisiciones públicas, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante la Ley), así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias por Decretos Supremos N° 162-201-EF, 168-2020-EF, 376-2019-EF y 308-2022-EF, (en adelante Reglamento), contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección para las contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

El artículo 31° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

- 31.1 *Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco.*
- 31.2 El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisitos de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

31.3. Las reglas especiales del procedimiento de cada acuerdo marco definen el monto a partir del cual el uso de catálogos electrónicos es obligatorio.

Al respecto, el artículo 113° del Reglamento de Contrataciones del Estado define que *de conformidad con lo previsto en el artículo 31° de la Ley, la Contratación a través de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y servicios formen parte de dichos catálogos (...)*. Por otra parte, el artículo 114, precisa que **La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia**, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos.

Que, la coordinación de logística mediante Informe N°000306-2024-LOG-UAF-GAD-CSJHN/PJ, solicito: i) la aprobación del expediente para compra por catálogo electrónico – acuerdo marco; ii) la autorización para contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco - Perú Compras -, relacionado a la “Adquisición de Equipos de Cómputo por Renovación de Obsolescencia Tecnológica en el Modulo Laboral Corporativo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco”, para lo cual adjunta el anexo N° 2 y Anexo N° 3.

a) **Sobre la autorización para Compra por Catálogo Electrónico – Acuerdo Marco**

Al respecto, es necesario precisar que la Entidad se encuentra obligada a contratar bajo la modalidad de Acuerdo Marco, cuando el bien requerido se encuentra en la ficha o Catálogo Electrónico. En ese panorama, se debe advertir que con fecha 9 de julio de 2021, se publicó la Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚCOMPRAS, mediante el cual se aprobó la Directiva N° 06-2021-PERÚ COMPRAS, denominada “*Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco*”, la cual tiene como finalidad optimizar la compra pública, logrando el mejor valor por dinero en las contrataciones a través del método especial de contratación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

La citada Directiva en el literal e) del numeral 8.4.3) precisa que las entidades para contratar a través del método especial deben desplegar las siguientes actuaciones administrativas: (...) Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será elaborado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según sea el caso; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio y del proveedor, considerando el mejor costo total para la entidad contratante, salvo que el criterio haya sido el menor costo; y, iv) autorización de la contratación respectiva, conforme a la organización interna de cada entidad, en base al informe sustentatorio y antes de emitir la respectiva orden de compra o de servicio. En caso de no autorizarse la contratación, dicha decisión debe estar debidamente justificada como parte del informe de no formalización de la contratación. Asimismo, se precisa en el **literal f)** que *para aquellas contrataciones iguales o superiores a S/ 100,000.00 (cien mil y 00/100 soles), las entidades contratantes utilizan obligatoriamente el procedimiento de Gran Compra que opera en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*.

Respecto a los requisitos para la autorización de dicha contratación, en estricto cumplimiento de las exigencias de la Directiva N° 06-2021-PERÚ COMPRAS, denominada “*Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco*” y la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD “*Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco*”, el presente cuenta con los siguientes documentos:



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

i) **El requerimiento del bien:**

Con Informe Técnico N° 198-2024-GT-SSSTI-GI-GG-PJ, la encargada de Gestión Técnica de la Sub Gerencia de Soporte de Servicios de Tecnologías de Información, concluye que las características técnicas de la computadora de escritorio y monitor LED son de 27”.

Con informe N°000022-2024-ADMMCL-GAD-CSJHN-PJ, subsanada mediante hoja de envío N° 0017-2024-ADMMCL-GAD-CSJHN/PJ, la administración del Módulo de Laboral, solicita “Adquisición de equipos de cómputo por renovación de obsolcencia tecnológica”, para tal fin cumple con adjuntar las especificaciones técnicas (en donde se describe las condiciones y características del bien a adquirir) debidamente visadas por la coordinación de informática.

Por otro lado, con hoja de envío N° 0030-2024-ADMMCL-GAD-CSJHN/PJ, el Administrador del Módulo de Laboral indica que el PP0099, mediante correo institucional de fecha 13 de mayo de 2024, ha indicado que la adquisición de las computadoras no es por IOARR y se ejecutara conforme al presupuesto de adecuación de despachos.

ii) **Inclusión al Cuadro Multianual de Necesidades y plan Anual de Contrataciones:**

Con Resolución Administrativa N° 000188-2024-P-CSJHN-PJ, de fecha 26 de abril del 2024, se aprueba la décimo tercera modificación del Cuadro Multianual de Necesidades de la Unidad Ejecutora N° 013 (1469) - Corte Superior de Justicia de Huánuco, incluyendo la presente contratación.

iii) **Valor estimado,** con Informe N° 00033-2024-ISE-LOG-UAF-GAD-CSJHN-PJ, el personal adscrito a la coordinación de logística comunica que los bienes que comprenden el requerimiento denominado “Adquisición de equipos de cómputo por renovación de obsolcencia tecnológica”, se encuentran en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, informando que se ha procedido a realizar la indagación de mercado mediante estimación – 1158110-2024 de fecha 29/04/2024, determinando que el valor a certificar asciende a S/ 33,607.45 (Treinta y Tres Mil Seiscientos Siete con 45/100 soles).

iv) **La Certificación de Crédito Presupuestario:** Con Memorándum N° 426-2024-UPD-GAD-CSJHN/PJ, la Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior, otorga la certificación de crédito presupuestario N° 0133-2024, por un valor de S S/ 33,607.45.

v) **Informe sustentatorios: La Coordinación de Logística de esta Corte Superior, mediante Informe N°000306-2024-LOG-UAF-GAD-CSJHN/PJ y anexo N° 03,** precisa lo siguiente:

El procedimiento para adquirir equipos de cómputo por renovación de obsolcencia tecnológica, fue convocado el día 04/06/2024 mediante plataforma de Peru compras; la elección del proveedor se realizó con fecha 10 de junio del 2024, el procedimiento fue por Compra Ordinaria, destinadas a ser entregadas en un solo destino y la modalidad fue contratación por paquete. Las características del bien a adquirir tienen como punto de partida, las condiciones establecidas por el área usuaria en sus especificaciones técnicas, las cuales son:



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

1	04 UNIDADES - COMPUTADORA DE ESCRITORIO: PROCESADOR: INTEL CORE I7-13700 RAM: 16 GB DDR5 4800 2400 MHz ALMACENAMIENTO: 1 TB SSD LAN: SI WLAN: SI USB: SI VGA: NO HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWS 11 PRO 64 BITS ESPAÑOL UNIDAD OPTICA: SI TECLADO: SI MOUSE: SI SUITE OFIMATICA PRE-INSTALADA: MICROSOFT OFFICE HOME & BUSINESS2021G. F: 36 MESESON-SITEUNIDADHPPELITESFF600G9 DESKTOPPC9E8G3LS#ABM-OH
2	04 UNIDADES - MONITOR: PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACION LED 27.0" 1920X1080 PÍXELES LAN: NOWLAN: NOUSB: NOVGA: SI HDMI: SIG. F: 36 MESESCARRY-INUNIDADHPHP27HG5 64W41AA

Asimismo, se debe dejar en claro que cuando se trata de compras por catálogo electrónico el procedimiento sigue de la siguiente manera, las características contempladas en las especificaciones se filtran en el sistema por lo que todos los postores ofrecen el bien con las mismas características ofreciendo una ficha estándar, las cuales en el presente caso han sido validadas por el área usuaria.

Finalmente, se debe precisar que el criterio se basó en elegir al menor precio y condiciones de entrega del producto, tomar al primer lugar en orden de prelación del cuadro emitido por el Catálogo Electrónico de Perú compras, siendo el proveedor elegido:

N°	PROVEEDOR	PRODUCTO	OCAM	MONTO
1	COMPUSOFT DATA S.A.C.	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	OCAM-2024-1469-22-0	S/ 17,594.60
2		MONITOR		S/ 2,722.17
TOTAL				S/ 20,316.77

Finalmente, cabe precisar que conforme lo indica el Informe N° 45-2024-ADMMCL-GAD-CSJHN-PJ, esta Corte Superior de Justicia, en reunión de trabajo con los responsables del Programa Presupuestal 0099: "Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales", realizada el 11 de junio de 2024, gestiono se autorice la adquisición de monitores de 32 pulgadas para el Modulo Laboral, a lo que el representante de la Gerencia de Informática se comprometió verbalmente a realizar las coordinaciones con el área encargada en la ciudad de Lima; sin embargo, la Administradora (e), da cuenta que por comunicación vía telefónica, personal de la gerencia de Informática de la Gerencia General indico que el estándar que manejan es de 23 a 25 pulgadas y en casos excepcionales es de 27 a 29 pulgadas; los monitores de 32 pulgadas, se adquiere únicamente para canal de imagen o prensa. En ese contexto, podemos colegir que en el presente caso se cuenta con los requisitos que la norma exige para autorizar la presente contratación, pues la coordinación de logística se hizo cargo de su verificación, actos preparatorios y se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el valor de la compra, tal como se aprecia de los documentos adjuntos y el área usuaria, valido las características del bien.

b) **Sobre la aprobación del expediente para compra por catálogo electrónico – acuerdo marco**

El artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 - Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco -, numeral 115.1). Señala que *la implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de PERÚ COMPRAS, y se sujeta a lo siguiente: (...), literal l) Toda contratación que las entidades realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco **lleva un expediente de contratación aprobado.** (Negrita y énfasis es nuestro).*



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

De conformidad con las disposiciones de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, VIII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: Sobre la ejecución de las contrataciones que se realizan a través de los Catálogos Electrónicos, se establece: “(...), numeral 8.7: *Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: a) El requerimiento del bien o servicio; b) La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; c) El informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor. d) La autorización de la contratación respectiva. El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará el contrato, incluyendo un cuadro comparativo. Dicho informe debe ser registrado en el SEACE conjuntamente con la orden de compra o servicio respectiva, según la Directiva que regula el registro de información en el SEACE. (...)*”.

En esa misma línea, la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, denominada “Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco”, VIII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: numeral 8.4 de las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se dispone: “(...) 8.4.3 Las entidades para contratar a través del método especial deben desplegar las siguientes actuaciones administrativas: (...), e) **Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será elaborado por el Órgano Encargado de las Contrataciones** y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según sea el caso; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio y del proveedor, considerando el mejor costo total para la entidad contratante, salvo que el criterio haya sido el menor costo; y, iv) autorización de la contratación respectiva, conforme a la organización interna de cada entidad, en base al informe sustentatorio y antes de emitir la respectiva orden de compra o de servicio. En caso de no autorizarse la contratación, dicha decisión debe estar debidamente justificada como parte del informe de no formalización de la contratación.

Conforme se encuentra anotado, el expediente para la “Adquisición de equipos de cómputo por renovación de obsolescencia tecnológica”, fue elaborado por el órgano encargado de las contrataciones y contiene todo los documentos necesarios que la norma exige, del mismo modo se cuenta con el Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, en donde se ha precisado las características y detalles de la contratación; en consecuencia, corresponde aprobarse el mismo y continuarse con el trámite que conlleve a la satisfacción de lo requerido.

c) **Sobre la competencia para autorizar y aprobar del expediente para compra por catálogo electrónico – acuerdo marco**

Que, conforme se puede apreciar es necesario expedir la autorización de la contratación respectiva, sobre este extremo el artículo 8° literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*

Que, mediante el artículo quinto, de la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, el Presidente del Poder Judicial, resuelve: **“DELEGAR en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, que tienen la condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de (...): 7) Aprobar los expedientes de contratación y autorizar las contrataciones por Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

Que, estando a lo señalado precedentemente, y de acuerdo a las facultades conferidas en el Art. 5° de la Resolución Administrativa N°000048-2023-P-PJ; Art. 90° del Decreto Supremo N°017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N°090-2018-CE-PJ y de conformidad con lo previsto en la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatoria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EFy sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la contratación a través del Método Especial de Contratación por Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, PERU - COMPRAS, correspondiente, a la “Adquisición de equipos de cómputo por renovación de obsolescencia tecnológica en el Módulo Laboral Corporativo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco”; la misma que cuenta con los requisitos que exige la normativa, y se adjudica conforme al siguiente detalle:

N°	PROVEEDOR	PRODUCTO	OCAM	MONTO
1	COMPUSOFT DATA S.A.C.	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	OCAM-2024-1469- 22-0	S/ 17,594.60
2		MONITOR		S/ 2,722.17
TOTAL				S/ 20,316.77

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el Expediente de Contratación, bajo el Método Especial de Contratación – Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, para la “Adquisición de equipos de cómputo por renovación de obsolescencia tecnológica en el Módulo Laboral Corporativo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco”.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE el expediente de contrataciones al órgano Encargado de las Contrataciones, con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- Poner en conocimiento la presente resolución, al Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, Coordinador de Contabilidad, Coordinador de Tesorería, Coordinador de Logística, y Unidad de Planeamiento y Desarrollo; e interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAIME GERONIMO DE LA CRUZ
Presidente de la CSJ de Huanuco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

